



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 13 de Julio de 2010

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 6204/10

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2066/2010 =

ARTICULO 1°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para la elaboración de un pliego de bases y condiciones para el llamado a licitación pública para la construcción y/o explotación de una Playa para Estacionamiento y Servicios para transporte de cargas y maquinaria de gran porte, en terrenos de propiedad municipal.

ARTICULO 2°: El fin de dicho complejo será el estacionamiento vigilado de camiones con o sin carga y de maquinarias de gran porte, locales, con destino Bolívar o en tránsito.

ARTICULO 3°: Especificaciones Técnicas Particulares de la Obra: Los trabajos consisten en la construcción de una Playa para Estacionamiento para camiones y maquinarias pesadas, edificio destinado a grupo sanitario, vestuarios y comedor, cercado perimetral del predio destinado a playa, forestación perimetral, construcción de buffet, taller de gomería y mecánica ligera y sector de parrillas.

Descripción de ítems:

1° ETAPA:

Playa de Estacionamiento:

Se destinará para la construcción de la Playa de Estacionamiento la parcela sita en chacra 106 fracción II 2 a) con ingreso por la Avda Pedro Vignau de propiedad municipal.

Relleno: Se procederá a realizar el relleno necesario de la parcela hasta alcanzar el nivel del pavimento circundante, efectuándose posteriormente una compactación de 20cm con suelo no orgánico, alcantarillado en entradas y salidas.

Cerco: Se construirá un cerco perimetral tipo olímpico de 2,50 metros de altura.

Sanitarios y Comedor: Se construirá un local en el cual se dispondrán las ubicaciones de una cocina-comedor, sanitarios y vestuarios.

Iluminación: Se realizará la iluminación del predio destinado a Playa con columnas tipo alumbrado público y luminarias de sodio.

Forestación: Se realizará una plantación perimetral de variedades sujetas a aprobación del Municipio.

2° ETAPA:

Se incluye en las obras a realizar en la misma las siguientes:

- a) Buffet a propuesta de los oferentes.
- b) Taller de Gomería y Mecánica Ligera a propuesta de los oferentes.
- c) Otras construcciones a criterio del concesionario que deberán ser aprobadas por el Municipio.

ARTICULO 4°: De la Habilitación: La concesión de la unidad no lleva implícita la habilitación para desarrollar la actividad, por lo que deberá tramitarse en un todo de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 5°: De la Explotación:

- a) Temporada mínima: en la unidad de servicios y Playa de Estacionamiento se entenderá que los servicios deberán prestarse durante todo el año, debiendo estar en funcionamiento la totalidad de las instalaciones habilitadas en la misma.
- b) Locales comerciales (buffet, otros): la explotación de locales comerciales estará sujeta a las disposiciones vigentes, sobre la venta minorista en el Partido, debiendo contar con la habilitación y abonar la tasa de Seguridad e Higiene.
- c) Servicio de baños: La concesión contará también con local sanitario y duchas, que podrá ser arancelado y el mantenimiento y custodia correrá por cuenta del concesionario.



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

- d) Servicio de estacionamiento: El servicio a prestar comprende la explotación del estacionamiento de vehículos automotores y/o acoplados.

Obligaciones del Concesionario:

- a) El concesionario deberá prestar servicios de vigilancia y seguridad de usuarios, mantenimiento y limpieza durante todo el período de concesión de la explotación.
- b) Erogaciones a cargo del concesionario: impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, provinciales o municipales correspondientes a la explotación concedida.
- c) Publicidad: podrá colocar en el exterior de la unidad de su edificio, un letrero identificador de la misma y su actividad, en los lugares y conforme al diseño y medidas, que autorice la Municipalidad.
- d) Eliminación de residuos: el concesionario deberá colocar los residuos productos de la actividad en contenedores que proveerá la Municipalidad, cuyo vaciamiento quedará a cargo de ésta.

ARTICULO 6º: Del Contrato:

- a) Fiscalización del cumplimiento del contrato: El cumplimiento del contrato en cuanto a las obligaciones a cargo del concesionario, será controlado por la Municipalidad de Bolívar, mediante la realización de inspecciones de obra, instalaciones y prestación de servicios. El concesionario estará obligado a facilitar el acceso a las instalaciones en cualquier oportunidad sin formular objeciones o plantear impedimentos de ninguna naturaleza. Igual obligación rige respecto a la habilitación comercial de la explotación.
- b) Transferencia de la Contratación: El concesionario no podrá transferir total o parcialmente la concesión de la unidad sin expreso consentimiento y por escrito de la Municipalidad, y ateniéndose a los requisitos que la misma disponga para tal fin.
- c) Caducidad del Contrato: La Municipalidad tendrá derecho a declarar la rescisión del contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, según las cláusulas que ella misma disponga a la firma de dicho contrato.
- d) Consecuencia de la extinción del contrato: En el caso de la extinción del contrato por incumplimiento del concesionario, por quiebra, o por concurso civil liquidativo, ello traerá aparejado la pérdida del depósito de garantía y el derecho a reclamar los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento. En éste supuesto, la Municipalidad está expresamente facultada para tomar posesión del bien, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza, y sin que el concesionario pueda alegar y obtener derecho de retención.

ARTICULO 7º: Una vez establecido el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar la Licitación Pública se abrirá en la Municipalidad un Registro de Inscripción para Licitadores.

ARTICULO 8º: Luego de otorgada la concesión se redactará un Reglamento de Funcionamiento Interno para el buen uso del complejo de servicios y estacionamiento. Serán responsables de su redacción la Municipalidad, el concesionario, y el Centro de Propietarios de Camioneros. Dicho Reglamento deberá estar exhibido al ingreso del establecimiento.

ARTICULO 9º: Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 10º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVAR A DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE 2010.**

FIRMADO:

MARIA JOSEFINA GONZALEZ

SECRETARIA HCD

RICARDO CRIADO

PRESIDENTE HCD

ES COPIA